JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JESÚS ROLANDO URBINA PASCUAZA
DEMANDADAS	• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. • FUREL S.A. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (vinculada al proceso). • SEGUROS DEL ESTADO S.A. • COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	• MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00073-00
ASUNTO	Reconoce personería apoderado entidad llamada en garantía y requiere a parte demandante de impulso a notificación de parte codemandada.

Procede el juzgado a reconocer personería adjetiva para actuar a apoderado judicial de la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y a requerir por segunda vez a la parte demandante dé impulso a notificación de parte codemandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., previas las siguientes**,**

CONSIDERACIONES:

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.167 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ente identificado con el Nit. 891.700.037-9, a través de la escritura pública Nro. 1387 del 20 de mayo de 2010 corrida en la Notaría 35 del círculo de Bogotá D.C., confirió poder general al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 0051 expediente electrónico).

Como MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía (No. 0049 al 0053 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Finalmente y conforme a la constancia secretarial que antecede (Nro. 0055 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con el (la) representante legal del ente codemandado CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que continúe

con la notificación personal de este (a) conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviándole la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este (a) comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección física inserta en el certificado de existencia y representación allegado junto con esta, vale decir, a la dirección del domicilio principal Calle 34 63 B 41 de Medellín, Antioquia (Nro. 0035 expediente electrónico), a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho JUAN CARLOS ZULUAGA MAEZE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.561 expedida en Manizales, Caldas, y portador de la T.P. Nro. 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Como la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este (a) comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección física inserta en el certificado de existencia y representación allegado junto con esta, vale decir, a la dirección del domicilio principal Calle 34 63 B 41 de Medellín, Antioquia (Nro. 0035 expediente electrónico), a través de correo certificado.

Conceder el término de quince (15) días a la parte demandante para tales efectos.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com-gsabogadosconsultores@outlook.com; Municipio de Armenia, Quindío carmensofiaceballosz@gmail.com- notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S. patriciatorres32.ptp@gmail.com- notificacionjuridica@saesas.gov.co; Construcciones Lezo S.A.S. construccioneslezo@gmail.com-marcela.suarez.egas@hotmail.com; Seguros del Estado S.A. naticobz@hotmail.com-nbotero@bzabogados.com.co-juridico@segurosdelestado.com; Compañía de Seguros Mundial S.A. carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co; Constructora Diez Cardona S.A.S. gerencia@pro-obras.com; Pro-obras y Construcciones S.A.S.

gerencia@pro-obras.com; Furel S.A. furel@furel.com.co y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. jczuluaga1@une.net.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae121c1006ebc57a115a6cb51de1665a3fa42d867e7b356bc229bfde2fd7227**
Documento generado en 13/10/2022 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica